

CONSTANCIA: 03 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el término para que el demandado contestara la demanda venció el pasado 29 de septiembre de los corrientes. Dentro del término el mismo no dio contestación a lo requerido por el despacho. Para resolver.

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario.

Rad. 2022-00267
Interlocutorio No. 01399

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, tres (03) de octubre de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, sin que el mismo se hubiese pronunciado frente al requerimiento que le hiciera el despacho, se procede a señalar el día el día **NUEVE (09) del mes de FEBRERO del año 2023, a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M), dentro del presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **MANUELA GARCÍA OSPINA**, en relación con la menor **T.G.G.**, en contra del señor **CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, para que tenga lugar la audiencia del que trata el artículo 372 y 373 del C. General del Proceso, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Por la naturaleza del proceso no podrá intentarse la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

- Registro civil de Nacimiento del menor **THOMAS GUTIÉRREZ GARCIA**
- Copia documento de identidad de la señora **MANUELA GARCÍA**
- Tarjeta de identidad del menor **THOMAS GUTIERREZ GARCÍA**
- Certificado de afiliación a Salud
- Historia Clínica Thomas Gutiérrez
- Certificado de Estudio del Colegio LANS

Se decreta la recepción de los testimonios de:

LINEA MATERNA

Fernando Antonio García Preciado (abuelo)

Doris Ospina Álzate (abuela)

TESTIGOS:

David Arias Arias

Johanna Gallego Toro

Mariana Duque Gómez

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante y el demandado en caso de hacerse presente en la audiencia.

De la parte demandada:

El demandado no dio contestación a la demanda, pese a estar debidamente notificado.

Pruebas de Oficio

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante señora

MANUELA GARCÍA OSPINA.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab503ca8afd872164d65bad2825b79d860040f62cd65c81c96cb666b641f97f1**

Documento generado en 03/10/2022 02:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>